



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 56,567259 euros Semestral 32,502735 euros Trimestral 19,532893 euros Ayuntamientos ... 40,940945 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 0,661113 euros —: De años anteriores: 1,322227 euros	INSERCIÓNES 1,141923 euros por línea (DIN A-4) 0,751265 euros por línea (cuartilla) 18,03 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2002	Jueves 9 de mayo	Número 87

INDICE

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

Inicio procedimientos sancionadores. Pág. 2.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

— JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION.

De Burgos núm. 1. 198/2002. Págs. 2 y 3.

ANUNCIOS OFICIALES

— JUNTA DE CASTILLA Y LEON.

Delegación Territorial de Burgos. Oficina Territorial de Trabajo.
Convenio colectivo del sector de Derivados del Cemento de la provincia de Burgos. Págs. 3 y siguientes.

Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Págs. 13 y siguientes.

— MINISTERIO DE HACIENDA.

Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León. Sala de Burgos. Pág. 15.

— MINISTERIO DE JUSTICIA.

Abogacía del Estado en Burgos. Pág. 15.

— AYUNTAMIENTOS.

Aranda de Duero. *Bases para la provisión en régimen laboral para cubrir una plaza de Oficial de 1.ª Cerrajero.* Págs. 15 y ss.

Jurisdicción de Lara. Pág. 17.

Castil de Peones. Pág. 17.

— JUNTAS VECINALES.

Quintanamavirgo. Pág. 18.

ANUNCIOS URGENTES

— AYUNTAMIENTOS.

Aranda de Duero. Obras, Urb., Serv. y Arquitectura. Pág. 18.

Palazuelos de la Sierra. Pág. 18.

La Puebla de Arganzón. Pág. 18.

Quintanilla Vivar. *Lista de admitidos y excluidos del concurso-oposición de una plaza de Oficial de 1.ª de Servicios Múltiples de la plantilla laboral.* Pág. 18.

Quintanar de la Sierra. Págs. 18 y 19.

— JUNTAS ADMINISTRATIVAS.

San Martín del Zar, Taravero y Villanueva de Tobera. Pág. 19.

— JUNTAS VECINALES.

Gredilla de Sedano. *Notificación a propietarios de fincas de la adecuación del coto de caza BU-10.391.* Págs. 19 y 20.

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio del interesado, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a efectuar la misma a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, ofreciendo un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, para formular alegaciones o proponer pruebas si lo estiman conveniente, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo el procedimiento seguirá su curso.

Se notifica lo siguiente:

– Iniciación de procedimiento sancionador n.º 2218/2001 incoado a don Alfredo Oscar Fuentes de Andrés, con Documento Nacional de Identidad 44131714-G, con domicilio en Plaza Astigarraga, n.º 3-2.º A, de San Sebastián (Guipúzcoa), por infracción del artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92 de 21 de febrero sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, pudiendo ser sancionado por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla y León con multa de 360,61 euros y destrucción de la sustancia incautada.

Burgos, a 8 de abril de 2002. – El Subdelegado del Gobierno, Paulino del Valle Sobejano.

200203130/3095. – 18,03

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio de los interesados, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a efectuar las mismas a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, ofreciendo un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, para formular alegaciones o proponer pruebas si lo estiman conveniente, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo el procedimiento seguirá su curso.

Se notifica lo siguiente:

– Iniciación de procedimiento sancionador n.º 2248/2001 incoado a don Oscar González Baragaña, con Documento Nacional de Identidad 134091376-V, con domicilio en Avenida Ategorrieta, n.º 37-6.º derecha, de San Sebastián (Guipúzcoa); Iniciación de procedimiento sancionador n.º 45/2002 incoado a don David Manuel García de la Fuente, con D.N.I. 77590517-V, con domicilio en calle López Pinillos, número 1-1.º A, de Sevilla; Iniciación de procedimiento sancionador número 60/2002 incoado a don Antonio Corbella Poza, con Documento Nacional de Identidad 71263364-A, con domicilio en calle Los Colonia, n.º 6-1.º C, de Burgos, por infracción del artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, pudiendo ser sancionados por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla y León con multas de 300,52 euros, respectivamente y destrucción de la sustancia incautada.

Burgos, a 8 de abril de 2002. – El Subdelegado del Gobierno, Paulino del Valle Sobejano.

200203131/3096. – 18,84

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio de los interesados, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a efectuar las mismas a través de edictos

en el «Boletín Oficial» de la provincia, ofreciendo un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, para formular alegaciones o proponer pruebas si lo estiman conveniente, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo el procedimiento seguirá su curso.

Se notifica lo siguiente:

– Iniciación de procedimiento sancionador n.º 1965/2001 incoado a don Eduardo Jesús Díez Larrea, con Documento Nacional de Identidad 16569154-T, con domicilio en Avenida La Rioja, n.º 14-7.º derecha, de Logroño (La Rioja); Iniciación de procedimiento sancionador n.º 2088/2001 incoado a don José Luis Mas Hernández, con D.N.I., 21498999-W, con domicilio en calle Alejandro Ramos Folques, n.º 5, de Elche (Alicante); Iniciación de procedimiento sancionador n.º 2130/2001 incoado a don Diego Bautista Martínez, con D.N.I. 76940355-L, con domicilio en calle Estación de Feve, n.º 2, de Cadavedo-Luarca (Asturias), por infracción del artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92 de 21 de febrero sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, pudiendo ser sancionados por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla y León con multas de 300,52 euros, respectivamente y destrucción de la sustancia incautada.

Burgos, a 8 de abril de 2002. – El Subdelegado del Gobierno, Paulino del Valle Sobejano.

200203132/3097. – 18,03

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio de los interesados, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a efectuar las mismas a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, ofreciendo un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, para formular alegaciones o proponer pruebas si lo estiman conveniente, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo el procedimiento seguirá su curso.

Se notifica lo siguiente:

– Iniciación de procedimiento sancionador n.º 2351/2001 incoado a don César Corcuera Rodríguez, con D.N.I. 38540599-M, con domicilio en calle Real Allende, n.º 77-3.º de Miranda de Ebro (Burgos); Iniciación de procedimiento sancionador n.º 2417/2001 incoado a don Miguel Moldón Gómez, con D.N.I. 72729531-N, con domicilio en calle Paula Montal, n.º 6-12.º B de Vitoria (Alava) por infracción del artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92 de 21 de febrero sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, pudiendo ser sancionados por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla y León con multas de 360,61 euros, respectivamente y destrucción de la sustancia incautada.

Burgos, a 10 de abril de 2002. – El Subdelegado del Gobierno, Paulino del Valle Sobejano.

200203190/3152. – 18,03

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

13600.

N.I.G.: 09059 1 0100668/2002.

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación 198/2002.

Sobre: Otras materias.

De: Doña Ana María Pérez Fernández, doña María Begoña Pérez Fernández y don Ignacio Javier Pérez Fernández.

Procuradora: Doña Elena Prieto Maradona.

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Inmatriculación 198/2002, a instancia de doña Ana María Pérez Fernández, doña María Begoña Pérez Fernández y don Ignacio Javier Pérez Fernández, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Finca rústica de secano e indivisible sita en término municipal de Burgos, Barrio de Villayuda al pago de los Alberques, de 525 metros cuadrados que linda norte carretera de Logroño, sur herederos de Segundo Pérez, este herederos de Pascual y Antonio Moliner y oeste herederos de Segundo Pérez, Parcela 11 del polígono 26 del Catastro de Rústica.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a los herederos de quien traen causa los promotores del expediente a cuyo nombre figura catastrada la finca Calixto Pérez Marín así como a los colindantes Herederos de Segundo Pérez y de Pascual y Antonio Moliner, para que dentro del término anteriormente expresado puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Burgos, a 9 de abril de 2002. — El Secretario (ilegible).

200203291/3394. — 41,11

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 10 de abril del 2002 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo perteneciente al sector Derivados del Cemento de la provincia de Burgos. Código Convenio 0900195.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo del sector Derivados del Cemento de la provincia de Burgos, suscrito por la Federación de Empresarios de Construcción y las Centrales Sindicales U.G.T., CC.OO. y U.S.O., el día 22-3-2002 y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1040/81 de 22 de mayo, con fecha 1-4-2002.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según lo establecido en el Real Decreto 831/95 de 30 de mayo (B.O.C. y L. 6-7-95), el Decreto 120/1995, de 11 de julio, de atribución de funciones y servicios en materia de trabajo y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C. y L. número 183 de 24-9-97), acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 10 de abril del 2002. — El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

200203345/3285. — 1.151,06

* * *

CONVENIO DE DERIVADOS DEL CEMENTO DE LA PROVINCIA DE BURGOS. AÑO 2002

CAPITULO I. AMBITOS DE APLICACION Y VIGENCIA

Artículo 1.º – Partes contratantes:

El presente Convenio se concierta entre la Federación de Empresarios de Construcción de la provincia de Burgos, como representación empresarial y las Centrales Sindicales CC.OO., U.G.T. y U.S.O. como representación de los trabajadores. Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación para negociar el presente Convenio.

Artículo 2.º – Ambito territorial:

Este Convenio provincial será de aplicación en toda la provincia de Burgos.

Artículo 3.º – Ambito funcional:

Las industrias dedicadas a la fabricación de artículos derivados del cemento, su manipulación y montaje que a continuación se relacionan:

– Fabricación de hormigones preparados y morteros para su suministro a las obras.

– Fabricación de productos en fibrocemento, tales como placas, tubos, accesorios y demás elementos.

– Fabricación de artículos y elementos en hormigones y morteros en masa, armados, post o pretensados, así como artículos en celulosa-cemento y pómez-cemento, tales como adoquines, baldosas, bloques, bordillos, bovedillas, depósitos, hormigón arquitectónico, losas, moldeados, piedra artificial, postes, tejas, tubos, vigas y otros elementos estructurales, etc.

Las actividades complementarias a las relacionadas, así como la comercialización y distribución de los productos anteriormente referidos.

Artículo 4.º – Ambito personal:

Quedan incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio la totalidad de las empresas y trabajadores cuya actividad quede comprendida dentro del ámbito funcional descrito en el precedente artículo 3.º. Se exceptúa de su aplicación a quienes queden incluidos en los diferentes apartados del punto 3 del artículo 1.º del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 5.º – Ambito temporal:

A) Entrada en vigor: El presente Convenio entrará en vigor a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y surtirá efectos económicos desde el 1 de enero del 2002.

B) Duración: Su duración será de un año, finalizando el 31 de diciembre del 2002.

Con el fin de evitar el vacío normativo que se produciría una vez terminada su vigencia, continuará rigiendo en su totalidad su contenido normativo hasta que sea sustituido por otro.

Artículo 6.º – Denuncia:

Cualquiera de las partes firmantes del Convenio podrá realizar su denuncia comunicándose por escrito a la otra parte con quince días de antelación a la finalización de su vigencia.

En el plazo de los dos meses siguientes a la finalización del Convenio las partes firmantes se comprometen a mantener una reunión para constituir la Comisión Negociadora y establecer un calendario de reuniones para la próxima negociación.

CAPITULO II. COMISION PARITARIA

Artículo 7.º – Constitución y funciones:

Queda constituida la Comisión Paritaria como órgano de interpretación y vigilancia del Convenio, designando vocales de la misma a tres componentes de la Comisión Deliberadora por parte

empresarial y un representante por cada una de las tres centrales sindicales negociadoras del Convenio.

Sus funciones y procedimiento son las que figuran en el artículo 16 del Convenio General.

CAPITULO III. CONTRATACION

Artículo 8.º – *Período de prueba:*

1.º – Podrá concertarse por escrito un período de prueba que en ningún caso excederá de:

Nivel II	6 meses
Niveles III, IV y V	3 meses
Niveles VI y VII	2 meses
Nivel VIII	1 mes
Resto niveles	15 días naturales

2.º – Durante el período de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes al grupo, nivel o categoría profesional y puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna, debiéndose comunicar el desistimiento por escrito.

3.º – Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos computándose el tiempo de servicios prestados, a efectos de antigüedad.

4.º – La situación de I.T. derivada de accidente de trabajo que afecte al trabajador durante el período de prueba interrumpirá el cómputo del mismo.

Artículo 9.º – *Contrato de trabajo para la realización de una obra o servicio determinado y contratos para atender circunstancias de mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos:*

1. – Contrato de trabajo para la realización de una obra o servicio determinado.

A) A tenor de lo dispuesto en el artículo 15.1 a) del Estatuto de los Trabajadores, se identifican como trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de la actividad normal de la empresa, únicamente, las siguientes actividades del sector:

a) Fabricación y suministro de hormigón a una obra determinada.

b) Los trabajos de mantenimiento, obras o averías estructurales, y por lo tanto, no habituales.

c) Aquel pedido o fabricación para el suministro a una obra suficientemente identificada e indeterminada en su finalización que, por sus características diferentes de los pedidos o fabricaciones habituales, suponga una alteración trascendente respecto al ritmo o programas normales de producción.

B) Contenido y régimen jurídico:

– En los contratos de trabajo que se realicen bajo esta modalidad deberá indicarse con precisión y claridad el carácter de la contratación e identificar suficientemente la obra o servicio que constituya su objeto.

– La duración del contrato será la del tiempo exigido para la realización de la obra o servicio.

– La utilización de esta modalidad contractual requerirá, en todo caso, la confección de una copia básica del contrato, que además del contenido que las copias básicas del contrato han de reunir con carácter general, expresará, necesariamente: La causa objeto del contrato, las condiciones de trabajo previstas en el mismo, la especificación del número de trabajadores que se prevea intervendrán en la obra o servicio, el grupo o cate-

goría profesional asignado al trabajador y la duración estimada de la obra o servicio. De dicha copia básica se dará traslado dentro de los plazos legales a los representantes de los trabajadores.

– Los contratos por obra o servicio determinado se presumirán celebrados por tiempo indefinido cuando en ellos se reflejen de forma inexacta o imprecisa la identificación y objeto de los mismos, y resulte por ello prácticamente imposible la comprobación o verificación de su cumplimiento.

2. – Contratos para atender circunstancias de mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos.

a) De acuerdo con lo que dispone el artículo 15.1b) del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, la duración máxima de los contratos eventuales por circunstancias de la producción, acumulación de tareas o exceso de pedidos, podrá ser de doce meses dentro de un período máximo de dieciocho meses.

b) Se expresará en los mismos, con la precisión y claridad necesarias la causa sustentadora y generadora de la contratación.

Artículo 10. – *Contrato a tiempo parcial:*

1.º – El contrato de trabajo se entenderá celebrado a tiempo parcial cuando, cumplimentado en los términos previstos en el artículo 17 del Convenio Colectivo General, se haya acordado además la prestación de servicios durante un número de horas al día, a la semana, al mes o al año que no superen el 70% de la duración de la jornada diaria, semanal, mensual o anual, correspondiente.

2.º – Asimismo, deberán constar expresamente en el contrato de trabajo, las horas complementarias que las partes convengan realizar, siendo nulo cualquier pacto que sobre dicha materia se pretenda formalizar con posterioridad a la celebración del contrato a tiempo parcial.

3.º – En las demás cuestiones y materias relacionadas con el contrato de trabajo a tiempo parcial se estará a las que con carácter general se fijen en la legislación laboral vigente en cada momento.

Artículo 11. – *Contratos en prácticas y de formación:*

– Contrato formativo:

El contrato para la formación que realicen las empresas comprendidas dentro del ámbito funcional del presente Convenio, tendrá por objeto la formación práctica y teórica del trabajador contratado. Dicho trabajador no deberá tener ningún tipo de titulación, ya sea superior, media, académica o profesional, relacionada con el puesto de trabajo a desempeñar. El contenido del contrato, al igual que sus posibles prórrogas deberá formalizarse por escrito y figurará en el mismo, de modo claro, el oficio o puesto de trabajo objeto de la formación.

En ningún caso se podrá realizar este tipo de contrato en aquellas actividades en las que concurren circunstancias de tipo tóxicas, penosas, peligrosas o nocturnas. También estará prohibida la realización de horas extraordinarias.

La edad del trabajador con un contrato de estas características no podrá ser inferior a 16 años ni superior a los 21 años.

A) La duración máxima será de dos años, ya sean alternos o continuados, con una o varias empresas dentro del ámbito funcional del sector del presente Convenio.

B) No se podrán realizar contratos de duración inferior a seis meses, pudiendo prorrogarse hasta tres veces por periodos como mínimo de seis meses.

C) Este tipo de contrato se realizará a tiempo completo. El 15% del total de la jornada se dedicará a formación teórica. Se concretarán en el contrato las horas y días dedicados a la formación. Asimismo, se especificará el centro formativo, en su caso, encar-

gado de la enseñanza teórica. La enseñanza teórica, a ser posible, deberá ser previa a la formación práctica o alternarse con esta de forma racional.

En el contrato deberá figurar el nombre y categoría profesional del tutor o monitor encargado de la formación práctica. El tutor deberá velar por la adecuada formación del trabajador en formación, así como de todos los riesgos profesionales. El trabajo efectivo que preste el trabajador en la empresa deberá estar relacionado con la especialidad u objeto del contrato.

El contrato para la formación se presumirá de carácter común y ordinario cuando el empresario incumpla en su totalidad sus obligaciones en materia de formación teórica.

D) Las remuneraciones brutas anuales de esta modalidad contractual, conforme a lo estipulado en el Convenio General, en ningún caso serán inferiores a 11.525,41 euros, que se distribuirán en los siguientes conceptos: Salario base 24,13 euros, pagas extraordinarias 900,44 euros, plus de transporte 4,04 euros.

En cualquiera de los casos, el salario no podrá ser inferior al 100% del salario mínimo interprofesional establecido para cada edad, en la cuantía correspondiente al trabajo efectivo del contrato.

En el caso de cese en la empresa, se entregará al trabajador un certificado referente a la formación teórica y práctica adquiridas en el que constará la duración de la misma.

E) Los trabajadores en formación percibirán el 100% del complemento no salarial, con independencia del tiempo dedicado a formación teórica.

– Contrato en prácticas:

Se estará a lo dispuesto en el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores. La remuneración de estos contratos, de conformidad con el E.T. y el Convenio General, será la que se fija en las tablas que figuran en este Convenio como anexo II.

Artículo 12. – *Ceses:*

1. – Será preceptivo el comunicar por escrito al trabajador el preaviso de cese por finalización de cualquier modalidad de contrato de duración determinada. Dicho preaviso se realizará con una antelación de al menos siete días para aquellos contratos que tengan una duración no superior a treinta días naturales y de quince días si la duración del contrato es superior a dicho plazo. El empresario podrá sustituir una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos calculados sobre las tablas de Convenio, sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente al cese.

2. – Cuando el trabajador se proponga cesar al servicio de la empresa voluntariamente, deberá comunicar a ésta su intención con una antelación mínima de diez días; los que incumplieren esta obligación podrán ser objeto de sanción económica por el importe de los días que hubieren dejado de hacer la notificación con relación al plazo marcado, sanción económica que será efectiva sobre la liquidación de salarios y gratificaciones extraordinarias que le corresponda.

3. – A la finalización de los contratos temporales previstos en el presente Convenio, el trabajador percibirá por el concepto de indemnización la cantidad equivalente al 7% de los salarios del Convenio devengados durante la vigencia de los mismos.

Artículo 13. – *Finiquitos:*

El recibo del finiquito de la relación laboral entre empresa y trabajador deberá ser conforme al modelo que figura como anexo IV del presente Convenio, editado por la C.N.C.

Toda comunicación de cese o de preaviso de cese deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito en el modelo citado.

Únicamente será válido el recibo del finiquito expedido por la Federación de Empresarios de Construcción de la provincia de Burgos y tendrá vigencia únicamente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que fue expedido.

Una vez firmado por el trabajador el recibo del finiquito surtirán los efectos liberatorios que le son propios.

En los supuestos de extinción de contrato por voluntad del trabajador, no serán de aplicación los párrafos segundo y tercero de este artículo.

El trabajador podrá estar asistido por un representante de los trabajadores en el acto de firma del recibo del finiquito.

CAPITULO IV. JORNADA DE TRABAJO

Artículo 14. – *Jornada:*

La jornada máxima anual para la vigencia del presente Convenio será de 1.744 horas de trabajo efectivo.

Se adjunta como anexo V calendario tipo que será de aplicación para todas las empresas o centros de trabajo que no hayan elaborado su propio calendario.

Artículo 15. – *Distribución de la jornada:*

1. – A) Las empresas podrán distribuir la jornada establecida en el artículo anterior a lo largo del año, mediante criterios de fijación uniforme o irregular. Afectando la uniformidad o irregularidad bien a toda la plantilla o de forma diversa por secciones o departamentos, por periodos estacionales del año en función de las previsiones de las distintas cargas de trabajo y desplazamientos de la demanda, o cualquier otra modalidad.

B) La distribución de la jornada realizada en los términos precedentes deberá fijarse y publicarse antes del 15 de enero de cada ejercicio. Una vez publicado dicho calendario, cualquier modificación al mismo que pretenda implantarse deberá ser acordada con los representantes legales de los trabajadores.

C) Las empresas antes del 28 de febrero de cada año podrán hacer una distribución irregular de la jornada, que podrá ser modificada por una sola vez antes del 15 de junio, siempre que se hubiera notificado el primer calendario a la Comisión Paritaria y se notifique a su vez esta segunda distribución de la jornada anual.

La ausencia de esta primera o segunda notificación será causa de nulidad de la decisión empresarial.

Las empresas podrán ejercer las opciones de este apartado C), los años 2002 y 2003. Transcurridos dichos años perderán vigencia los contenidos normativos y obligaciones recogidos en el mismo.

2. – Cuando se practique por la empresa una distribución irregular de la jornada, se limitará ésta a los topes mínimos y máximos de distribución siguientes: en cómputo diario no podrá excederse de un mínimo y máximo de 7 a 9 horas, en cómputo semanal dichos límites no podrán excederse de 35 a 45 horas.

Los límites mínimos y máximos fijados en el párrafo anterior, con carácter general, podrán ser modificados a nivel de empresa y previo acuerdo de las partes, hasta las siguientes referencias: en cómputo diario de 6 a 10 horas o en cómputo semanal de 30 a 50 horas.

3. – La distribución irregular de la jornada no afectará a la retribución y cotizaciones del trabajador.

4. – Si como consecuencia de la irregular distribución de la jornada, al vencimiento de su contrato el trabajador hubiera rea-

lizado un exceso de horas, en relación a las que correspondieran a una distribución regular, el exceso le será abonado en su liquidación según el valor resultante de la fórmula prevista en el anexo II del Convenio General.

5. – Las empresas podrán, asimismo, establecer la distribución de la jornada en los procesos productivos continuados durante las 24 horas del día, mediante el sistema de trabajos a turnos, sin más limitaciones que la comunicación a la Autoridad Laboral. Cuando la decisión empresarial implique modificación sustancial de condiciones de trabajo se estará a lo dispuesto en el artículo 41 del E.T.

6. – Dada la singularidad en materia de ordenación de jornada, en el sector de empresas dedicadas a la fabricación y suministro de hormigón y con independencia de la aplicación de lo previsto en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 de este artículo, las empresas y representantes de los trabajadores podrán acordar la distribución irregular de la jornada mediante la imputación a exceso de jornada o redistribución de la acordada, por períodos mensuales.

Artículo 16. – Prolongación de la jornada:

El trabajo de los operarios con funciones de mantenimiento para la reparación de instalaciones y maquinaria por causas de averías, necesario para la reanudación o continuación del proceso productivo, podrá prolongarse o adelantarse por el tiempo estrictamente preciso.

La limpieza de útiles o máquinas asignadas a título individual será responsabilidad del trabajador. En supuestos excepcionales el tiempo empleado para tal menester que exceda de la jornada ordinaria, se abonará al precio de horas extraordinarias y no tendrán la consideración de tales a efectos de su cómputo.

A los trabajadores en los que de forma habitual, y excepcionalmente a quienes le sustituyan, concurra la circunstancia de que su intervención es necesaria, con carácter previo al inicio inmediato o al cierre, del proceso productivo, podrá adelantarse o prolongarse su jornada por el tiempo estrictamente preciso.

El tiempo de trabajo prolongado o adelantado según lo previsto en los párrafos anteriores, no se computará como horas extraordinarias sin perjuicio de su compensación económica al precio de horas extraordinarias o en tiempos equivalentes de descanso.

Artículo 17. – Turnos y relevos:

En las empresas que tengan establecidos sistemas de trabajo a turnos, el trabajador está obligado a permanecer en su puesto de trabajo hasta la llegada del relevo. El tiempo que se precise durante la espera que no excederá de dos horas, se compensará, en todo caso, al precio de la hora extraordinaria con independencia de que no se compute como tal.

Artículo 18. – Horas extraordinarias:

Tendrá la consideración de hora extraordinaria, cada hora de trabajo que se realice sobre la duración de la jornada anual establecida en el artículo 15, o parte proporcional en el caso de contratos de duración inferior al año natural, puesta en relación con la distribución diaria o semanal que de la misma se haya establecido en el correspondiente calendario, según los criterios que se fijan en el artículo 16.

Las partes firmantes se comprometen a reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias.

La prestación de trabajo en horas extraordinarias será voluntaria, salvo en los supuestos en los que tengan su causa en fuerza mayor.

No tendrán la consideración de horas extraordinarias, a efectos de su cómputo como tales, el exceso de las horas trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y de urgente reparación.

Asimismo, tampoco tendrán la consideración de horas extraordinarias, a los efectos de su cómputo, las que hayan sido compensadas mediante descansos disfrutados dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

Artículo 19. – Horas no trabajadas por imposibilidad del trabajo:

En los supuestos de inclemencias del tiempo, fuerza mayor u otras causas imprevisibles, o que siendo previsibles resulten inevitables, la empresa podrá acordar, previa comunicación a los representantes de los trabajadores, la suspensión del trabajo por el tiempo imprescindible. El tiempo no trabajado por las causas anteriores no supondrá merma en las retribuciones del trabajador.

El 50% de las horas no trabajadas por las causas de interrupción de la actividad, previstas en el párrafo anterior, se recuperarán en la forma que las partes acuerden.

En el supuesto de que la referida interrupción alcance un período de tiempo superior a 24 horas efectivas de trabajo, se estará a lo dispuesto en materia de suspensión del contrato, por causa de fuerza mayor, conforme a lo regulado en el artículo 103 del Convenio General.

Artículo 20. – Vacaciones:

Las vacaciones anuales tendrán una duración no inferior a treinta días naturales.

Las empresas y los representantes de los trabajadores acordarán el plan de turnos de vacaciones y fechas para su disfrute, que deberán ser conocidas por los trabajadores con una antelación mínima de dos meses.

Si en el proceso de negociación referido no se llegara a alcanzar acuerdo, las empresas elaborarán el plan, turnos de vacaciones y fijación de fechas para su disfrute, atendiendo a los siguientes criterios:

– Podrá excluirse como período de vacaciones aquel que coincida con el de mayor actividad productiva de la empresa, salvo el supuesto contemplado en el párrafo siguiente.

– Las vacaciones podrán ser divididas, a efectos de su disfrute en dos períodos. Uno de ellos, que en todo caso, no será inferior a quince días laborables, deberá estar comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, ambos inclusive. El resto de los días de vacaciones del segundo de los períodos serán disfrutados en las fechas en que la empresa determine en función de las necesidades de producción.

El cómputo para el disfrute de las vacaciones se efectuará por años naturales. En el primer año de prestación de servicios en la empresa y de no corresponderse con el año natural completo, se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional de vacaciones correspondientes al tiempo realmente trabajado durante dicho año.

Una vez iniciado el disfrute del período de vacaciones, si sobreviene la situación de I.T., la duración de la misma se computará como días de vacaciones, sin perjuicio del derecho del trabajador a percibir la diferencia entre la retribución correspondiente a vacaciones y la prestación de I.T. de ser aquella de superior cuantía.

CAPITULO V. ESTRUCTURA SALARIAL

Artículo 21. – Salario base:

A partir de la vigencia de este Convenio, los salarios base correspondientes a cada categoría serán los que figuran en las tablas salariales anexas al mismo.

Artículo 22. – Gratificaciones extraordinarias:

Se establecen dos gratificaciones extraordinarias con la denominación de Paga de Verano y Paga de Navidad, que

serán abonadas, respectivamente, antes del 30 de junio y 20 de diciembre, y se devengarán por semestres naturales, y por cada día natural en que se haya devengado el salario base.

Devengo de las pagas:

– Paga de verano: Del 1 de enero al 30 de junio.

– Paga de Navidad: del 1 de julio al 31 de diciembre.

– La cuantía de dichos complementos será la que se especifica en las tablas salariales anexas, incrementada, en el caso que proceda, con la antigüedad consolidada que corresponda.

Al personal que ingrese o cese en la empresa se le hará efectiva la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias conforme a los criterios anteriores, en el momento de realizar la liquidación de sus haberes.

Artículo 23. – *Vacaciones-Retracción:*

1.º – Con la denominación de vacaciones, se implanta el complemento salarial por el que se retribuye el período de vacaciones anuales a los trabajadores.

2.º – El complemento salarial a percibir por vacaciones comprenderá el promedio de la totalidad de las retribuciones salariales percibidas durante el trimestre natural inmediatamente anterior a la fecha de disfrute de las vacaciones, a excepción de las horas extraordinarias y gratificaciones extraordinarias.

3.º – Los trabajadores que cesen durante el transcurso del año, tendrán derecho a que, en la liquidación que se les practique, al momento de su baja en la empresa, se integre el importe de la remuneración correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas.

4.º – Por el contrario, y en los ceses de carácter voluntario, si el trabajador hubiera disfrutado de sus vacaciones, la empresa podrá deducir de la liquidación que se le practique, la parte correspondiente a los días de exceso disfrutados, en función del tiempo de prestación de actividad laboral efectiva durante el año.

5.º – A efectos del devengo de vacaciones, se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de incapacidad temporal, sea cual fuere su causa. No obstante, dado que el derecho al disfrute de vacaciones caduca con el transcurso del año natural, se perderá el mismo si al vencimiento de éste el trabajador continuase de baja, aunque mantendrá el derecho a percibir la diferencia entre la retribución de vacaciones y la prestación de incapacidad temporal de ser aquella de superior cuantía. El mismo criterio se aplicará para los supuestos de cese por finalización de contrato.

Artículo 24. – *Horas extraordinarias-Retracción:*

1.º – Es el complemento salarial que deberá percibir el trabajador por el exceso de tiempo de trabajo efectivo que realice sobre la duración de la jornada anual establecida o la proporcional que corresponda.

2.º – Las horas extraordinarias realizadas serán compensadas mediante descansos en la equivalencia de: 1 hora extra realizada equivaldrá a 1 hora y media de descanso.

3.º – Subsidiariamente, las horas extras realizadas serán compensadas mediante descansos y retribución, a razón de: 1 hora extra realizada equivaldrá a 1 hora de descanso y media hora retribuida al valor de la hora ordinaria.

4.º – Excepcionalmente, las horas extras realizadas serán compensadas mediante pago en metálico a razón de: 1 hora extra realizada equivaldrá al 130% del valor de la hora ordinaria.

5.º – La opción respecto de la compensación en descansos o en metálico corresponderá al trabajador, con independencia de que si la opción lo es por compensación por descansos, la fecha de su disfrute será fijada por la empresa durante los cua-

tro meses siguientes a su realización. Con carácter general se acumularán los descansos por jornadas completas.

6.º – El número de horas extraordinarias que realice cada trabajador, salvo las realizadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, no podrá ser superior a 2 al día, 20 al mes y 80 al año.

Artículo 25. – *Plus extrasalarial:*

Las empresas abonarán a todos y cada uno de sus trabajadores sin distinción de categorías profesionales, la cantidad de 4,04 euros, por cada día de asistencia efectiva y completa al trabajo. Este plus por su propia naturaleza, está exento de cotización a la Seguridad Social.

Artículo 26. – *Dietas:*

Se fija en la cuantía de 23,92 euros la dieta completa y de 13,33 euros la media dieta.

Artículo 27. – *Condiciones y procedimiento para la no aplicación del régimen salarial establecido en los Convenios de ámbito inferior al del presente Convenio Provincial:*

Las empresas podrán solicitar la no aplicación de los incrementos salariales totales o parciales cuando se den los siguientes supuestos:

a) Cuando la empresa se encuentre en situación legal de suspensión de pagos, quiebras, concurso de acreedores o cualquier otro procedimiento que haya declarado la situación de insolvencia provisional o definitiva de la empresa, siempre que no exista ningún expediente de regulación de empleo por estas causas; de existir, se estará a lo dispuesto en el apartado b).

b) Cuando la empresa se encuentre en expediente de regulación de empleo que afecte, al menos, al 20% de la plantilla, originado por causas económicas, y siempre que hubiera sido aceptado por los representantes legales de los trabajadores.

c) Cuando la empresa acredite, objetiva y fehacientemente, situaciones de pérdidas de explotación que afecte sustancialmente a la estabilidad económica de la empresa en los dos ejercicios contables anteriores al que se pretende implantar esta medida.

Se tomarán como referencia para el cálculo del resultado anteriormente citado los modelos de cuentas anuales del Plan General Contable, así como los Gastos e Ingresos Financieros.

d) Cuando se presente, en la empresa afectada, el acaecimiento de un siniestro o siniestros cuya reparación suponga una grave carga financiera o de tesorería. Esta circunstancia no supondrá una posible inaplicación de los incrementos salariales sino, en todo caso, una suspensión temporal en el abono de los mismos. Las partes afectadas negociarán la duración de esta suspensión. Una vez producida la recuperación económica se abonarán los incrementos objeto de suspensión con efectos retroactivos a la fecha de inicio de la no aplicación.

— Procedimiento.

1.– Las empresas en las que a su juicio, concurren las circunstancias expresadas, comunicarán a los representantes legales de los trabajadores en la empresa su deseo de acogerse al procedimiento regulado en este artículo, en el plazo de treinta días naturales a contar desde la fecha de publicación oficial de tales incrementos salvo para el caso d), donde el plazo comenzará a contar desde la fecha del siniestro.

De igual forma y en el mismo plazo se comunicará esta intención a la Comisión Paritaria.

Cuando en una empresa no existiera representación legal de los trabajadores, actuará como garante, practicándose todas las actuaciones contenidas en este artículo, la Comisión Paritaria.

Simultáneamente a la comunicación, la empresa facilitará a la representación legal de los trabajadores la siguiente comunicación:

1.1 Documentación económica que consistirá en los balances de situación y cuenta de resultados de los dos últimos años.

1.2 La declaración a efectos de Impuesto de Sociedades también referidos a los dos últimos años.

1.3 Informe del Censor Jurado de Cuentas cuando exista obligación legal.

1.4 Plan de viabilidad de la empresa.

En el supuesto contemplado en el apartado d) la documentación a la que aluden los puntos 1.1, 1.2 y 1.3 sólo será exigible respecto al ejercicio contable inmediato anterior. En este caso se exigirá además certificación del saldo de tesorería existente a la fecha de presentación del siniestro.

Dentro de los siguientes catorce días naturales las partes deberán pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia en la aplicación de esta cláusula.

El resultado de esta negociación será comunicado a la Comisión Paritaria en el plazo de los cinco días siguientes a haberse producido el acuerdo o desacuerdo aportando la documentación utilizada, procediéndose en la forma siguiente:

a) En caso de acuerdo la empresa y los representantes de los trabajadores comunicarán el porcentaje de incrementos salariales a aplicar, o su no aplicación.

La Comisión competente ratificará o denegará dicho acuerdo.

b) En caso de no haber acuerdo, la Comisión Paritaria examinará los datos puestos a su disposición, recabará la documentación complementaria que estime oportuna y los asesoramientos técnicos pertinentes. Oirá a las partes, debiendo pronunciarse sobre si, en la empresa solicitante, concurren o no las circunstancias exigidas en el párrafo primero de esta cláusula.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria se tomarán por unanimidad.

Este procedimiento se tramitará en el plazo de un mes a partir del momento en que las partes den traslado del desacuerdo a la Comisión Paritaria; desacuerdo que deberá ser motivado en la correspondiente acta.

Los plazos establecidos en esta cláusula serán de caducidad a todos los efectos.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y de los datos a que se haya tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto a todo ello, sigilo profesional.

No podrán hacer uso de esta cláusula las empresas durante dos años consecutivos.

Finalizado el periodo de descuelgue las empresas afectadas se obligan a proceder a la actualización inmediata de los salarios de los trabajadores, para ello, se aplicarán sobre los salarios iniciales los diferentes incrementos durante el tiempo que duró la aplicación de esta cláusula.

Se exceptúa de la aplicación del párrafo anterior, la causa prevista en el apartado d) de este artículo, cuyo procedimiento de actualización queda implícitamente regulado en dicho apartado.

Artículo 28. – *Ropa de trabajo:*

Las empresas facilitarán tres buzos y las botas, guantes, etc., que sean necesarios, entregando previamente la ropa deteriorada.

CAPITULO VI. PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LAS DE SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 29. – *Indemnizaciones:*

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a percibir indemnizaciones complementarias a las pres-

taciones de Seguridad Social, en los supuestos y cuantías que se detallan:

a) En el caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una doceava parte de las retribuciones anuales fijadas en este Convenio.

b) En caso de muerte, incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional: 36,061 euros.

En los supuestos de muerte, las indemnizaciones establecidas se abonarán a quien o quienes el trabajador fallecido hubiese declarado beneficiario, y, en su defecto al cónyuge, hijos, padres, hermanos y demás herederos legales, por ese orden.

En cuanto a la fecha de fijación de efectos del hecho causante, se estará, en todo caso, a la fecha en que se hubiera producido el accidente. En los supuestos de enfermedad profesional se tomará como fecha de efectos, aquella en que se declare por primera vez la existencia de la misma por el órgano competente.

La fecha de entrada en vigor en la aplicación de las indemnizaciones anteriores será a los treinta días de la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo.

Artículo 30. – *Complementos por incapacidad temporal:*

1. – Complemento por incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional:

Como complemento a las prestaciones a cargo de la entidad gestora, los trabajadores que se encuentren en situación de incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, percibirán un complemento hasta alcanzar el 100% de la base de cotización del mes anterior, sin incluir la parte de horas extraordinarias, ni la prorrata de las pagas extraordinarias, que se percibirán íntegras en sus fechas de pago a estos efectos.

2. – Complemento por incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral:

A) Si el índice de absentismo definido en el párrafo b) de este artículo fuera igual o inferior al 2,25% tomando la media de los doce meses anteriores al periodo que se liquida más la del propio mes de liquidación (media doce meses más índice del mes): 2, los trabajadores que se encuentren en situación de incapacidad temporal derivada de enfermedad común, o accidente no laboral, percibirán un complemento hasta alcanzar el 100% de la base reguladora en los términos indicados en el párrafo anterior a partir del decimosexto día de la baja y mientras dure tal situación.

B) Se entenderá por absentismo la falta de trabajo por incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral y será el resultado de la fórmula siguiente:

$$\text{Absentismo} = \frac{\text{Horas de ausencia por IT derivadas de enfermedad común o accidente no laboral del período considerado}}{\text{Horas teóricas laborales del período considerado por número de trabajadores de plantilla}} \times 100$$

El índice de absentismo resultante será publicado mes a mes y de forma acumulada en los tablones de anuncios de cada empresa y entregada copia a los representantes legales de los trabajadores para su control. Igualmente será obligatorio enviar copia a la Comisión Paritaria de Interpretación del Convenio provincial correspondiente.

Caso de no existir representantes legales, dichos índices serán facilitados a los Sindicatos firmantes de este Convenio.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos no liberará a las empresas del pago del complemento de incapacidad temporal del artículo anterior aunque su índice sea superior al 2,25%.

Artículo 31. – Jubilación forzosa:

Como política de fomento del empleo y por necesidades del mercado de trabajo en el sector, y con independencia de los supuestos de jubilación voluntaria anticipada, se establece la jubilación forzosa a los 65 años de edad, de los trabajadores que tengan cubierto el período legal de carencia para obtenerla o cuando alcancen la carencia.

Artículo 32. – Premio de vinculación:

Los trabajadores al servicio de las empresas que alcancen la jubilación dentro del período de vigencia de este Convenio, al producirse percibirán a cargo de la empresa, las siguientes cantidades del salario que les corresponda:

- Una mensualidad si llevan 20 años.
- Mensualidad y media si llevan 25 años.
- Dos mensualidades si llevan 30 años.
- Dos mensualidades y media si llevan 35 años.
- Cuatro mensualidades si llevan 40 años.

A estos efectos las fracciones de tiempo que excedan de la mitad del tiempo de las escalas se computarán a la inmediata superior.

CAPITULO VII. PERMISOS, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

Artículo 33. – Permisos y licencias:

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo por el tiempo y en las condiciones establecidas en el anexo III, cuadro de permisos y licencias.

El preaviso será siempre obligatorio, salvo supuestos y situaciones excepcionales e imprevisibles que no permitan preavisar de la ausencia, en cuyo caso se acreditarán en su momento suficientemente.

Los efectos de los permisos y licencias se extenderán asimismo a la parejas de hecho siempre que consten inscritas en el Registro correspondiente.

Artículo 34. – Excedencia forzosa:

La excedencia forzosa, se concederá por designación o elección para un cargo público o sindical que imposibilite la asistencia al trabajo, y dará lugar al derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante su vigencia. El reingreso se solicitará dentro del mes siguiente al cese en el cargo público o sindical, perdiéndose este derecho si se hace transcurrido este plazo.

Artículo 35. – Excedencia voluntaria:

1. – El trabajador con, al menos, una antigüedad en la empresa de un año, tendrá derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no inferior a un año ni superior a cinco. En los supuestos en que el trabajador esté sujeto a un contrato de duración temporal, la duración máxima de la excedencia voluntaria, en ningún caso, podrá superar la de la duración del contrato. Este derecho sólo podrá ser ejercitado de nuevo por el mismo trabajador, en su caso, si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia, salvo casos excepcionales, en que de mutuo acuerdo podrá reducirse dicho plazo.

2. – Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, computable a efectos de antigüedad, no superior a cinco años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción a contar desde la fecha de nacimiento o adopción de éste. Este mismo derecho de excedencia y en las mismas condiciones y duración podrá ejercerse por el trabajador para el cuidado de familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Los sucesivos hijos darán derecho a un período de excedencia que, en su caso, pondrán fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho. Durante

el primer año, a partir del inicio de la situación de excedencia para cuidado de hijos de hasta cinco años, se tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo.

3. – El trabajador excedente, tendrá derecho al reingreso e incorporación automática, siempre que lo solicite con, al menos, un mes de antelación, durante los tres primeros años de excedencia. Para los restantes años de excedencia conserva tan solo un derecho preferente al reingreso en las vacantes, de igual o similar categoría a la suya, que hubiera o se produjeran en la empresa, y siempre que lo soliciten con, al menos, un mes de antelación al término de la excedencia.

Artículo 36. – Excedencia especial:

Los trabajadores tendrán, asimismo, derecho, por una sola vez, a un período de excedencia no superior, en ningún caso, a seis meses con derecho a la reserva del puesto de trabajo para los supuestos de atención personal al cónyuge, padres, hijos o hermanos en situación de enfermedad o incapacidad que requiera dicha asistencia. Tal situación deberá quedar, necesariamente acreditada en el momento de la solicitud de la excedencia. El incumplimiento por parte del trabajador excedente de la condición motivadora supone un incumplimiento contractual por parte del trabajador que será considerado como falta muy grave.

Dadas las características especiales del presente supuesto de excedencia, las partes podrán fijar las condiciones específicas de aplicación de la misma.

Disposiciones comunes para las excedencias. —

1. – En las excedencias en que concurra la circunstancia de temporalidad del contrato, la duración del mismo no se verá alterada por la situación de excedencia del trabajador, y en el caso de llegar al término de éste durante el transcurso de la misma, se extinguirá dicho contrato previa su denuncia preavisada en el plazo mínimo de quince días, salvo pacto en contrario.

El incumplimiento del plazo de preaviso por parte del empresario, supondrá, exclusivamente, la obligación de compensar económicamente al trabajador en el importe de los días de falta de preaviso, al momento de su liquidación.

2. – Durante el período de excedencia, el trabajador, en ningún caso, podrá prestar servicios que supongan una concurrencia desleal en relación a la empresa. Si así lo hiciera, perderá automáticamente su derecho al reingreso.

3. – Los trabajadores excedentes incluidos en expediente de regulación de empleo, tendrán los mismos derechos y obligaciones que el resto de los trabajadores.

Artículo 37. – Cláusula de garantía salarial:

En el supuesto de que a 31 de diciembre de 2002, el Índice de Precio al Consumo (I.P.C.) superará en el conjunto del año el 2%, se procederá a efectuar una revisión de las retribuciones establecidas en el exceso de dicho porcentaje. Esta revisión retributiva afectará a todos los conceptos salariales y no salariales y tendrá efectos retroactivos a 1 de enero. La revisión producida en su caso, servirá de base para la fijación de los salarios del año 2002.

CAPITULO VIII. DISPOSICIONES VARIAS

Primera.– Durante la vigencia del presente Convenio, los trabajadores que hayan visto rescindida su relación laboral con anterioridad a su publicación, tendrán derecho a que se les abone las diferencias salariales no percibidas y que han surgido como consecuencia de la negociación, pese al recibo de saldo, liquidación y finiquito que hayan firmado.

Segunda.– Para todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Convenio General de Derivados del Cemento, Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones aplicables.

ANEXO I

DERIVADOS DEL CEMENTO 2002

TABLA SALARIAL I - PERSONAL CON RETRIBUCION MENSUAL

Nivel	Categorías	Salario base	Pagas de verano y Navidad	Plus transporte	Cómputo anual
I	Personal Directivo	1.510,90	1.906,23	4,04	22.860,34
II	Personal Titulado Superior	1.510,90	1.906,23	4,04	22.860,34
III	Personal Titulado Medio, Jefe Administrativo 1. ^a , Jefe Sec. Org. 1. ^a	1.409,53	1.780,86	4,04	21.393,16
IV	Jefe de Personal, Ayudante de Obra, Encargado General de Fábrica, Encargado General	1.329,33	1.688,97	4,04	20.246,98
V	Jefe Administrativo de 2. ^a , Delineante Superior, Encargado General de Obra, Jefe de Sección de Organización Científica del Trabajo de 2. ^a , Jefe de Compras	1.117,88	1.420,18	4,04	17.172,00

TABLA SALARIAL II - PERSONAL CON RETRIBUCION DIARIA

Nivel	Categorías	Salario base	Pagas de verano y Navidad	Plus transporte	Cómputo anual
VI	Oficial Administrativo de 1. ^a , Delineante de 1. ^a , Jefe o Encargado de Taller, Encargado de Sección de Laboratorio, Escultor de Piedra y Mármol, Práctico de Topografía de 1. ^a , Técnico de Organización de 1. ^a	33,95	1.301,27	4,04	15.911,37
VII	Delineante de 2. ^a , Técnico de Organización de 2. ^a , Práctico de Topografía de 2. ^a , Analista de 1. ^a , Viajante, Capataz y Especialista de Oficio	32,67	1.255,13	4,04	15.351,89
VIII	Oficial Administrativo de 2. ^a , Corredor de plaza, Oficial 1. ^a de Oficio, Inspector de Control, Señalizador y Servicios, Analista de 2. ^a	31,43	1.208,99	4,04	14.807,01
IX	Auxiliar Administrativo, Ayudante Topografía, Auxiliar de Organización, Vendedores, Conserje, Oficial de 2. ^a de Oficio	30,43	1.172,01	4,04	14.368,05
X	Auxiliar de Laboratorio, Vigilante, Almacenero, Enfermero, Cobrador, Guarda Jurado, Ayudantes de Oficio, Especialistas de 1. ^a	29,24	1.126,31	4,04	13.842,30
XI	Especialistas de 2. ^a , Peón Especializado	28,70	1.107,60	4,04	13.607,78
XII	Peón Ordinario, Limpiador/a	28,20	1.081,14	4,04	13.372,36

* * *

ANEXO II

TABLAS SALARIALES PARA EL PERSONAL CON CONTRATO EN PRACTICAS 1.ER AÑO
DERIVADOS DEL CEMENTO 2002

TABLA SALARIAL I - PERSONAL CON RETRIBUCION MENSUAL

Nivel	Categorías	Salario base	Pagas de verano y Navidad	Plus transporte	Cómputo anual
I	Personal Directivo	906,54	1.143,74	4,04	14.083,04
II	Personal Titulado Superior	906,54	1.143,74	4,04	14.083,04
III	Personal Titulado Medio, Jefe Administrativo 1. ^a , Jefe Sec. Org. 1. ^a	845,72	1.068,52	4,04	13.202,76
IV	Jefe de Personal, Ayudante de Obra, Encargado General de Fábrica, Encargado General	797,60	1.013,38	4,04	12.515,04
V	Jefe Administrativo de 2. ^a , Delineante Superior, Encargado General de Obra, Jefe de Sección de Organización Científica del Trabajo de 2. ^a , Jefe de Compras	734,17	900,44	4,04	11.528,00

TABLA SALARIAL II - PERSONAL CON RETRIBUCION DIARIA

Nivel	Categorías	Salario base	Pagas de verano y Navidad	Plus transporte	Cómputo anual
VI	Oficial Administrativo de 1. ^a , Delineante de 1. ^a , Jefe o Encargado de Taller, Encargado de Sección de Laboratorio, Escultor de Piedra y Mármol, Práctico de Topografía de 1. ^a , Técnico de Organización de 1. ^a	24,13	900,44	4,04	11.525,41

Nivel	Categorías	Salario base	Pagas de verano y Navidad	Plus transporte	Cómputo anual
VII	Delineante de 2. ^a , Técnico de Organización de 2. ^a , Práctico de Topografía de 2. ^a , Analista de 1. ^a , Viajante, Capataz y Especialista de Oficio	24,13	900,44	4,04	11.525,41
VIII	Oficial Administrativo de 2. ^a , Corredor de plaza, Oficial 1. ^a de Oficio, Inspector de Control, Señalizador y Servicios, Analista de 2. ^a	24,13	900,44	4,04	11.525,41
IX	Auxiliar Administrativo, Ayudante Topografía, Auxiliar de Organización, Vendedores, Conserje, Oficial de 2. ^a de Oficio	24,13	900,44	4,04	11.525,41
X	Auxiliar de Laboratorio, Vigilante, Almacenero, Enfermero, Cobrador, Guarda Jurado, Ayudantes de Oficio, Especialistas de 1. ^a	24,13	900,44	4,04	11.525,41
XI	Especialistas de 2. ^a , Peón Especializado	24,13	900,44	4,04	11.525,41
XII	Peón Ordinario, Limpiador/a	24,13	900,44	4,04	11.525,41

TABLAS SALARIALES PARA EL PERSONAL CON CONTRATO EN PRACTICAS 2.º AÑO
DERIVADOS DEL CEMENTO 2002

TABLA SALARIAL I - PERSONAL CON RETRIBUCION MENSUAL

Nivel	Categorías	Salario base	Pagas de verano y Navidad	Plus transporte	Cómputo anual
I	Personal Directivo	1.133,18	1.429,67	4,04	17.374,58
II	Personal Titulado Superior	1.133,18	1.429,67	4,04	17.374,58
III	Personal Titulado Medio, Jefe Administrativo 1. ^a , Jefe Sec. Org. 1. ^a	1.057,15	1.335,65	4,04	16.274,18
IV	Jefe de Personal, Ayudante de Obra, Encargado General de Fábrica, Encargado General	997,00	1.266,73	4,04	15.414,54
V	Jefe Administrativo de 2. ^a , Delineante Superior, Encargado General de Obra, Jefe de Sección de Organización Científica del Trabajo de 2. ^a , Jefe de Compras	838,41	1.065,14	4,04	13.108,28

TABLA SALARIAL II - PERSONAL CON RETRIBUCION DIARIA

Nivel	Categorías	Salario base	Pagas de verano y Navidad	Plus transporte	Cómputo anual
VI	Oficial Administrativo de 1. ^a , Delineante de 1. ^a , Jefe o Encargado de Taller, Encargado de Sección de Laboratorio, Escultor de Piedra y Mármol, Práctico de Topografía de 1. ^a , Técnico de Organización de 1. ^a	25,46	976,15	4,04	12.162,28
VII	Delineante de 2. ^a , Técnico de Organización de 2. ^a , Práctico de Topografía de 2. ^a , Analista de 1. ^a , Viajante, Capataz y Especialista de Oficio	24,13	924,68	4,04	11.573,89
VIII	Oficial Administrativo de 2. ^a , Corredor de plaza, Oficial 1. ^a de Oficio, Inspector de Control, Señalizador y Servicios, Analista de 2. ^a	24,13	924,68	4,04	11.573,89
IX	Auxiliar Administrativo, Ayudante Topografía, Auxiliar de Organización, Vendedores, Conserje, Oficial de 2. ^a de Oficio	24,13	924,68	4,04	11.573,89
X	Auxiliar de Laboratorio, Vigilante, Almacenero, Enfermero, Cobrador, Guarda Jurado, Ayudantes de Oficio, Especialistas de 1. ^a	24,13	924,68	4,04	11.573,89
XI	Especialistas de 2. ^a , Peón Especializado	24,13	924,68	4,04	11.573,89
XII	Peón Ordinario, Limpiador/a	24,13	924,68	4,04	11.573,89

TABLA DE ANTIGÜEDAD CONFORME AL ARTICULO 58
DEL CONVENIO GENERAL

Niveles	Importe anual bienio	Importe anual quinquenio	Niveles	Importe anual bienio	Importe anual quinquenio
I - II	120.022	168.042	VIII	75.650	106.250
III	111.944	156.716	IX	73.100	100.300
IV	105.546	147.770	X	70.125	98.600
V	88.690	124.166	XI	69.275	96.900
VI	81.600	114.325	XII	68.000	95.200
VII	78.625	110.500			

ANEXO III
CUADRO DE PERMISOS Y LICENCIAS

Motivo de la licencia	Tiempo máximo	Conceptos a devengar							Justificantes
		Sal. base	Pagas Ext.	Com. Ant.	Incent. (1)	Comp. Conven.	Comp. Trab.	Comp. no sal.	
Fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge, hermanos y suegros	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento que acredite el hecho
Enfermedad grave de padres, suegros, hijos, nietos, cónyuge, hermanos y abuelos	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante médico que acredite el hecho
Fallecimiento de nueras, yernos cuñados y abuelos políticos	Dos días naturales, ampliables hasta cuatro naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento en que se acredite el hecho
Enfermedad grave de nueras, yernos y abuelos políticos	Dos días naturales, ampliables hasta cuatro naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante médico que acredite el hecho
Nacimiento de hijo o adopción	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Libro de familia o certificado del Juzgado
Matrimonio del trabajador	Quince días naturales	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	Libro de familia o certificado oficial
Cambio de domicilio habitual	Un día laborable	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento que acredite el hecho
Deber inexcusable de carácter público y personal	El indispensable o el que marque la norma	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante de la asistencia
Lactancia hasta nueve meses	Ausencia de una hora o dos fracciones de media hora; reducción de jornada en media hora	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Libro de familia o certificado de adopción
Traslado (artículo 40 E.T.)	Tres días laborables	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	
Matrimonio de hijo	El día natural	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento en que se acredite el hecho
Funciones sindicales o de representación de trabajadores	El establecido en la norma	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	El que proceda

(1) Media percibida en el mes anterior.

* * *

ANEXO IV
RECIBO FINIQUITO

D., que ha trabajado en la empresa, desde, hasta, con la categoría de, declaro que he recibido de ésta la cantidad de euros, en concepto de liquidación total por mi baja en la empresa.

Quedo así indemnizado y liquidado por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar, estando de acuerdo en ello con la empresa.

En, a de de

El trabajador (1)... usa de su derecho a que esté en la firma un representante legal suyo en la empresa, o en su defecto, un representante sindical de los sindicatos firmantes del presente Convenio.

(1) Sí o No.

Este documento tiene una validez de quince días naturales, a contar desde la fecha de su expedición por

Fecha de la expedición. Sello y firma.

Este recibo no tendrá validez sin el sello y firma de la organización empresarial correspondiente o si se formaliza en fotocopia u otro medio de reproducción.

* * *

ANEXO V
CALENDARIO LABORAL DERIVADOS DEL CEMENTO-AÑO 2002

Meses	Días	Lunes a Viernes	Jornada	Horas	Sábados	Domingos	Fiestas
Enero	31	22	8	176	4	4	1
Febrero	28	20	8	160	4	4	
Marzo	31	18	8	144	5	5	19, 28, 29
Abril	30	21	8	168	4	4	23
Mayo	31	22	8	176	4	4	1
Junio	30	20	8	160	5	5	
Julio	31	23	8	184	4	4	
Agosto	31	21	8	168	5	4	15
Septiembre	30	21	8	168	4	5	
Octubre	31	23	8	184	3	4	12
Noviembre	30	20	8	160	5	4	1
Diciembre	31	19	8	152	4	5	6, 9, 25
Total	365	250		2000	51	52	12

Además de las fiestas nacionales y autonómicas reflejadas serán días no laborales a todos los efectos en:

Burgos: 7 y 29 de junio (fiestas locales), 18 de marzo, 22 de abril, 28 de junio, 1 de julio, 16 de agosto y 23, 24 y 31 de diciembre.

Resto de la provincia: Las dos fiestas locales, el día laborable anterior o posterior a una de dichas fiestas, 18 de marzo, 22 de abril, 16 de agosto y 23, 24 y 31 de diciembre.

Nota: Siendo la jornada máxima anual de 1.744 y la jornada a realizar según este calendario de 2.000, las horas de más son 256, si restamos las 72 horas de las dos fiestas de cada localidad y los puentes, nos quedan 184 horas, las cuales serán compensadas con la vacaciones reglamentarias y el resto de las horas, en caso de que existan favorables al trabajador, mediante tiempo de descanso, el cual variará en cada caso dependiendo de la jornada diaria que realice el trabajador.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

Información pública de autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de una subestación transformadora, denominada «Magdalena» y de la línea eléctrica para evacuación de energía de los parques eólicos promovidos por Iberdrola Diversificación, S.A., en el término municipal de Merindad de Valdeporres (Burgos).

A los efectos previstos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y en el Título VII del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública el expediente siguiente:

Peticionario: Iberdrola Diversificación, S.A.

Objeto: Subestación transformadora de la energía eléctrica producida por los Parques Eólicos «La Magdalena» y «Valdeporres», denominada «Magdalena» y línea eléctrica a 66 Kv. para evacuación a la red de la energía producida.

Características:

– Subestación transformadora elevadora de tensión de tipo intemperie-interior, con dos transformadores de potencia de 55 M.V.A. cada uno y relación de transformación 20/66 Kv. común para los parques de «Valdeporres» y «La Magdalena», en el término municipal de Merindad de Valdeporres (Burgos).

– Línea eléctrica aérea a 66 Kv., de doble circuito y 1.250 metros de longitud, con origen en el apoyo n.º 119 de la línea eléctrica La Sia-Secc. El Escudo y final en la subestación transformadora Magdalena, en el término municipal de Merindad de Valdeporres, en la provincia de Burgos. Apoyos metálicos y conductor de aluminio-acero, tipo HAWK de 281,1 mm.² de sección.

Presupuesto: 2.158.370,30 euros.

La declaración de utilidad pública llevará implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes y adquisición de los derechos afectados, que figuran en el anexo, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto en las dependencias del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León en Burgos, sito en la Plaza de Bilbao, n.º 3, de lunes a viernes y en horario de 9,00 a 14,00 horas y en su caso se formulen a los mismos, las alegaciones y los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación del anexo, presentándolos por triplicado, en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio.

Burgos, a 5 de marzo de 2002. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200202236/2973. – 66,23

* * *

ANEXO

RELACION DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS L.E. 66 KV AP. 119 DE L.E. LA SIA-SECC. EL ESCUDO-S.T. MAGDALENA Término municipal de Merindad de Valdeporres (Burgos)

N.º	Parcelas Proyecto			Propietarios		Apoyo/ Sup.(m.²)
	Catastro	Paraje	Cultivo	Nombre y Apellidos	Domicilio	
1	48/800	Inderio	Pastos	Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres.	Plaza de España, s/n. Pedrosa (Burgos)	62E240/B15/ 20,52
	48/800	Inderio	Pastos	Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres.	Plaza de España, s/n. Pedrosa (Burgos)	62E230/B21/ 29,88
	48/800	Inderio	Pastos	Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres.	Plaza de España, s/n. Pedrosa (Burgos)	62E150/4,5TA/ 20,75
	48/800	Inderio	Pastos	Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres.	Plaza de España, s/n. Pedrosa (Burgos)	62E150/4TA/ 18,50
	48/800	Inderio	Pastos	Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres.	Plaza de España, s/n. Pedrosa (Burgos)	62E230/B21/ 29,88
	48/800	Inderio	Pastos	Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres.	Plaza de España, s/n. Pedrosa (Burgos)	62E240/B12/ 16,54

S.T. MAGDALENA 20/66 KV.

Término municipal de Merindad de Valdeporres (Burgos)

N.º	Parcelas Proyecto			Propietarios	
	Catastro	Paraje	Cultivo	Nombre y Apellidos	Domicilio
1	48/800-A	Inderio	Monte Bajo	Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres.	Plaza de España, s/n. Pedrosa (Burgos)

Información pública de autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de la línea eléctrica para evacuación de energía de los parques eólicos promovidos por Iberdrola Diversificación, S.A. y Boreas Eólica, S.A. hasta la subestación de «Virtus», en los términos municipales de Merindad de Valdeporres y Valle de Valdebezana (Burgos).

A los efectos previstos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, el Título VII del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública el expediente siguiente:

Peticionario: Iberdrola Diversificación, S.A. y Boreas Eólica, S.A.

Objeto: Conexión con la Red de Transporte de los Parques Eólicos, ubicados en la zona norte de Burgos, para generación de energía eléctrica.

Características: Línea eléctrica aérea a 66 Kv., con cuatro circuitos de 2.912 metros de longitud, con origen en el apoyo número 119 de la línea eléctrica La Sia-Secc. El Escudo y final en la subestación transformadora «Virtus», en los términos municipales de

Merindad de Valdeporres y Valle de Valdebezana, en la provincia de Burgos. Apoyos metálicos y conductor de aluminio-acero, tipo HAWK de 281,1 mm.² de sección.

Presupuesto: 719.060,40 euros.

La declaración de utilidad pública llevará implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes y adquisición de los derechos afectados, que figuran en el anexo, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto en las dependencias del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León en Burgos, sito en la Plaza de Bilbao, n.º 3, de lunes a viernes y en horario de 9,00 a 14,00 horas, y en su caso se formulen a los mismos, las alegaciones y los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación del anexo, presentándolos por triplicado, en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio.

Burgos, a 5 de marzo de 2002. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200202235/2974. – 105,06

ANEXO

L.E. 66 KV S.T. VIRTUS-AP.119 DE L.E. LA SIA-SECC. EL ESCUDO
Término municipal de Valle de Valdebezana (Virtus), provincia de Burgos

N.º Parcela Proyecto	Catast. Pol./Par. Paraje	Nombre Propietario Nombre Arrendatario	Vuelo (m)	N.º Ap. Tipo/Sup.(m.2)	Zancas Ap. Parc.	Naturaleza y faja de arbolado (m.2)
1	514 6980	JUNTA VECINAL DE VIRTUS	130 L	1 22EK/B17 54,33	4 4	PASTOS
3	M.U.P. 353 514 6953	JUNTA VECINAL DE VIRTUS	36 L			PASTOS
6	TEJERA 514 6429	JUNTA VECINAL DE VIRTUS	62 L			PRADERAS
7	SIERRA 514 26899	JUNTA VECINAL DE VIRTUS	579 L	2 12EB/B22 51,55	4 4	PASTOS
	M.U.P. 353 514 26899	JUNTA VECINAL DE VIRTUS	579 L	3 12EB/B18 36,72	4 4	PASTOS
	M.U.P. 353 514 26899	JUNTA VECINAL DE VIRTUS	579 L	4 12EK/B14 24,40	4 4	PASTOS
	M.U.P. 353 514 26899	JUNTA VECINAL DE VIRTUS	579 L	5 12EB/B14 24,40	4 4	PASTOS
11	M.U.P. 353 502 36936	JUNTA VECINAL DE VIRTUS	113 L			PASTOS
12	M.U.P. 353 502 16936	JUNTA VECINAL DE MONTOTO-QUINTANATELLO	289 L	6 22EK/B22 74,45	4 4	PASTOS
12	M.U.P. 356 502 16936	JUNTA VECINAL DE MONTOTO-QUINTANATELLO	289 L	7 12EB/B22 51,55	4 4	PASTOS
13	M.U.P. 356 4 5	JUNTA VECINAL DE MONTOTO-QUINTANATELLO	513 L	8 12EB/B18 36,72	4 4	PASTOS
	M.U.P. 356 4 5	JUNTA VECINAL DE MONTOTO-QUINTANATELLO	513 L	9 12EB/B18 36,72	4 4	PASTOS
	M.U.P. 356					

L.E. 66 KV S.T. VIRTUS-AP.119 DE L.E. LA SIA-SECC. EL ESCUDO
 Término municipal de Merindad de Valdeporres, provincia de Burgos

N.º Parcela Proyecto	Catast: Pol./Par. Paraje	Nombre Propietario Nombre Arrendatario	Vuelo (m)	N.º Ap. Tipo/Sup. (m.²)	Zancas Ap. Parc.	Naturaleza y faja de arbolado (m.²)	
15	48	800	AYUNTAMIENTO MERINDAD DE VALDEPORRES	96	10	4 4	PASTOS
	INDERIO			L	12EK/B16 36,00		
17	48	800	AYUNTAMIENTO MERINDAD DE VALDEPORRES	853	11	4 4	PASTOS
	INDERIO			L	12EB/B20 43,82		
	48	800	AYUNTAMIENTO MERINDAD DE VALDEPORRES	853	12	4 4	PASTOS
	INDERIO			L	12EB/B18 36,72		
19	48	800	AYUNTAMIENTO MERINDAD DE VALDEPORRES	853	14	4 4	PASTOS
	INDERIO			L	12EB/B20 43,82		
	48	800	AYUNTAMIENTO MERINDAD DE VALDEPORRES	141	15	4 4	PASTOS
	INDERIO			L	12EK/B18 44,08		
	INDERIO			L	12D280 50,55		

MINISTERIO DE HACIENDA

**TRIBUNAL ECONOMICO ADMINISTRATIVO REGIONAL
 DE CASTILLA Y LEON**

Sala de Burgos

Número de referencia: 09/00080/02.

Concepto: Procedimiento recaudatorio.

En la reclamación económico-administrativa, n.º 09/00080/02 por el concepto de procedimiento recaudatorio, seguida ante este Tribunal Regional a instancia de Urbassistant, S.L., se ha requerido para acreditar representación (artículo 34 R.P.). Trayendo para cotejo, original y fotocopia del documento que lo acredite, bajo apercibimiento de que se le tendrá por desistido de su reclamación, de no cumplimentar el requerimiento dentro de los diez días siguientes al recibo de la notificación.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el apartado 1.º del artículo 86 del vigente reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 1 de marzo de 1996.

Burgos, a 10 de abril de 2002. — Por Delegación del Secretario. — La Jefe del Servicio de Coordinación, Ana Paula Ibáñez González.

200203221/3248. — 18,27

al interesado en su último domicilio conocido, se realiza dicha notificación por medio del presente anuncio.

En concreto, se notifica al ciudadano de Senegal, Adama Gueye (N.I.E.: X-1475222-W) el siguiente acto de trámite:

Concesión de trámite de audiencia. —

Habiendo solicitado la renovación de tarjeta de residencia de régimen comunitario, mediante instancia de 22 de octubre de 2001, se le concede el plazo de 15 días hábiles para que, al amparo del artículo 17.1 del Real Decreto 766/92, de 26 de junio, sobre entrada y permanencia en España de nacionales de Estados miembros de las Comunidades Europeas, modificado por el Real Decreto n.º 737/1995, de 5 de mayo y por el Real Decreto 1719/1997, de 14 de noviembre, pueda presentar las pruebas y formular las alegaciones que estime precisas para acreditar que reúne los requisitos necesarios para obtención de dicha tarjeta de residencia.

Las pruebas y alegaciones podrán ser presentadas en el indicado plazo de quince días hábiles, a contar desde la notificación de la presente, ante la Abogacía del Estado en Burgos, sita en la Delegación de Economía y Hacienda, calle Vitoria, n.º 39, planta primera, de la ciudad de Burgos. Durante ese mismo plazo podrá examinar el expediente en la sede de la Abogacía del Estado.

En Burgos, a 2 de abril de 2002. — El Abogado del Estado-Jefe, Luis Gonzaga Serrano de Toledo.

200202997/2899. — 25,69

MINISTERIO DE JUSTICIA

ABOGACIA DEL ESTADO EN BURGOS

De conformidad con lo previsto en el artículo 59-4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al no haberse podido practicar personalmente la notificación

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Bases para la provisión en régimen laboral para cubrir una plaza de Oficial 1.ª Cerrajero

Por esta Alcaldía se convoca una plaza de Oficial 1.ª Cerrajero en régimen laboral, contrato temporal, de la oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento («Boletín Oficial» de la provincia de 20 de agosto de 2001), de acuerdo con las bases siguientes:

Bases. —

Primera: *Objeto de la convocatoria.*

El objeto de la presente convocatoria es la provisión, con personal laboral de carácter temporal, contrato de trabajo por acumulación de tareas de los especificados en el artículo 15.1b del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29 de marzo), de una plaza de Oficial 1.^ª Cerrajero para la Brigada de Obras y Servicios Municipal, encuadrada en Personal Laboral, dotada con el sueldo, pagas, etc., previstos en el Convenio Laboral vigente.

Segunda: *Condición de los aspirantes.*

Para tomar parte en esta selección será necesario reunir los siguientes requisitos:

1. — Tener cumplidos dieciocho (18) años de edad y no exceder de aquella en que falten menos de diez (10) años para la jubilación forzosa por edad.
2. — Estar en posesión del título de Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente, o en su defecto, estar dado de alta en la Seguridad Social, o haber estado en la vida laboral con la categoría de Oficial 1.^ª Soldador.
3. — Disponer de carnet de conducir B-1.
4. — No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desarrollo de las correspondientes funciones.
5. — No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio al Estado o las CC.AA. o las EE.LL., ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Los requisitos precedentes, deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de las instancias.

Tercera: *Solicitudes.*

Las instancias solicitando tomar parte en la selección, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la Base Segunda de la Convocatoria, se dirigirán al Sr. Alcalde y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, durante el plazo de veinte (20) días naturales contados a partir del siguiente a aquél en que aparezca publicado el extracto de la Convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», en el que constará el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y del «Boletín Oficial de Castilla y León», en el que figuren insertas íntegramente las presentes Bases.

A las instancias, deberán acompañarse los certificados u otros documentos que acrediten los méritos que se aleguen por los aspirantes para ser valorados en la fase de Concurso, no tomándose en consideración otros méritos distintos a los alegados.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta: *Admisión de aspirantes.*

Finalizado el plazo de presentación de instancias, el Presidente de la Corporación aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, concediendo un plazo de quince (15) días para la presentación de reclamaciones y subsanación de errores. Esta lista se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios.

Terminado el plazo, por la Alcaldía se dictará nueva resolución, elevando a definitiva la lista provisional de aspirantes o publicándola nuevamente si hubiesen existido reclamaciones.

Por resolución de la Alcaldía, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios, se determinará la composición nominal del Tribunal Calificador, lugar, fecha y hora de comienzo del procedimiento selectivo y orden de actuación de los aspirantes, en la fase de pruebas, según el resultado del sorteo elevado al efecto.

Quinta: *Tribunal Calificador.*

El Tribunal calificador estará constituido de la forma siguiente:

Presidente: El de la Corporación o Concejal en quien delegue.

Vocales: El Concejal de Obras y Servicios.

— El Arquitecto Técnico Jefe del Servicio.

— Un representante del Comité Laboral de Empresa.

— Un funcionario designado al efecto.

Secretario: Funcionario o empleado designado al efecto.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes de sus miembros, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario.

Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos presentes, resolviendo en caso de empate el voto del Presidente.

Los miembros del Tribunal, deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Presidente de la Corporación, cuando concurran en ellos alguna de las causas previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y Procedimiento Administrativo Común.

Las actuaciones del Tribunal habrán de ajustarse estrictamente a las Bases de la convocatoria, no obstante, el Tribunal resolverá las dudas que surjan en la aplicación de sus normas, así como lo que proceda en los supuestos no previstos en las mismas.

El Tribunal podrá solicitar de la Presidencia de la Corporación, la designación de expertos, que en calidad de asesores, actuarán con voz pero sin voto.

A las sesiones del Tribunal podrán asistir, como meros observadores, sin voz ni voto, un representante de cada grupo político en este Ayuntamiento.

Sexta: *Desarrollo de la selección.*

La selección se desarrollará en las siguientes fases:

a) Concurso: Será previo al inicio de la fase de pruebas y se valorarán los siguientes méritos:

— Por servicios prestados como funcionario o laboral en la Administración Local como Oficial Soldador: 0,10 puntos por mes hasta un máximo de 4 puntos.

— Por cada título profesional directamente relacionado con las funciones propias del puesto de trabajo: 0,25 puntos hasta un máximo de 1 punto.

a) Pruebas: La fase de pruebas constará de las siguientes ejecuciones obligatorias y eliminatorias:

Primer ejercicio. — Consistirá en contestar por escrito en un periodo de una (1) hora a las preguntas específicas del programa anexo.

Segundo ejercicio. — Tendrá carácter práctico y se realizará en el taller de Obras y Servicios Municipal, sito en Camino de las Alagunas, s/n., y consistirá en la ejecución práctica de un trabajo de cerrajería en un tiempo máximo a determinar.

Séptima: *Calificación.*

Todos los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez (10) puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco (5) puntos en cada uno de ellos.

Cualquier miembro del Tribunal podrá instar que las calificaciones sean secretas.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de cero (0) a diez (10). Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes al mismo, siendo el cociente la calificación definitiva.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas el mismo día, al final de cada sesión, y serán expuestas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Las calificaciones de los dos ejercicios de las fases de oposición serán sumadas y a su resultado se sumarán las puntuaciones

ciones obtenidas en la fase de concurso de méritos. El orden de calificación definitiva vendrá determinado por la suma de puntuaciones obtenidas en la fase de pruebas y en la fase de concurso. El Tribunal formulará propuesta de nombramiento al Presidente de la Corporación a favor del concursante que haya obtenido mayor puntuación.

Octava: Presentación de documentos y nombramiento.

Los aspirantes propuestos presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de los veinte (20) días naturales, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los siguientes documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la Selección se exigen en la Base Segunda de la Convocatoria:

1. – Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (acompañado de su original, para compulsar).
2. – Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.
3. – Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
4. – Título, o testimonio notarial del mismo, exigido en la Base Segunda de la Convocatoria, o el resguardo del pago de los derechos del título. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de admisión de instancias, deberá justificar el momento en el que terminaron sus estudios.
5. – Copia compulsada del Carnet de Conducir B-1

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente, certificación de la Administración Pública de quien dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentara su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la selección.

Una vez aprobada la propuesta y, consecuentemente, efectuado el nombramiento por el Presidente de la Corporación Municipal, los aspirantes nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta (30) días hábiles, a contar del siguiente a aquél en que les sea notificado el nombramiento. Aquellos que no tomen posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, decaerán en todos sus derechos a ocupar la plaza.

Novena: Derecho supletorio.

En todo lo no prevista en estas Bases serán de aplicación general las normas contenidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; en la Ley 23/1988, de 28 de julio, de modificación de la Ley 30/1984; en el Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso de Personal al Servicio de la Administración del Estado; en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio y en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local.

Décima: Recursos.

La convocatoria, sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del Tribunal, podrán ser

impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Legislación de Procedimiento Administrativo.

Programa Anexo

1. – Aritmética elemental.
2. – Fundamentos básicos prácticos de cerrajería.
3. – Partes de trabajo. Redacción.
4. – Conocimientos básicos de Aranda de Duero:
 - Callejero.
 - Edificios Públicos.
 - Etc.

Aranda de Duero, a 16 de abril de 2002. – El Alcalde, Luis Briones Martínez.

200203510/3529. – 157,59

Ayuntamiento de Jurisdicción de Lara

Habiéndose aprobado por esta Entidad el proyecto relativo a la obra de pavimentación de calles de este municipio en Aceña de Lara, incluido en el Plan Fondo de Cooperación Local 2002, obra n.º 214/0, redactado por el Ingeniero don Oscar F. González Vega, colegiado n.º 10.755, por un importe de 12.021 euros, se expone al público por un plazo de quince días a efectos de posibles reclamaciones.

Lara de los Infantes, a 17 de abril de 2002. – El Alcalde, Silvano Santamaría Moreno.

200203445/3515. – 18,03

Habiéndose aprobado por esta Entidad el proyecto relativo a la obra de pavimentación de calles de este municipio en Paulas de Lara, incluido en el Plan Fondo de Cooperación Local 2002, obra n.º 287/0, redactado por el Ingeniero don Oscar F. González Vega, colegiado n.º 10.755, por un importe de 12.021 euros, se expone al público por un plazo de quince días a efectos de posibles reclamaciones.

Lara de los Infantes, a 17 de abril de 2002. – El Alcalde, Silvano Santamaría Moreno.

200203446/3516. – 18,03

Habiéndose aprobado por esta Entidad el proyecto relativo a la obra de Casas Consistoriales/Obligat. de este municipio en Lara de los Infantes «CP», incluido en el Plan Fondo de Cooperación Local 2002, obra n.º 11/0, redactado por el Ingeniero don Oscar F. González Vega, colegiado n.º 10.755, por un importe de 12.021 euros, se expone al público por un plazo de quince días a efectos de posibles reclamaciones.

Lara de los Infantes, a 17 de abril de 2002. – El Alcalde, Silvano Santamaría Moreno.

200203444/3517. – 18,03

Ayuntamiento de Castil de Peones

Rendida por la Alcaldía-Presidencia la cuenta general correspondiente al ejercicio de 2001 e informada por la Comisión Especial de Cuentas, se encuentra de manifiesto al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Todo ello según lo dispuesto en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Castil de Peones, a 13 de abril de 2002. – El Alcalde, Alberto González Córdoba.

200203503/3545. — 18,03

Junta Vecinal de Quintanamanvirgo

Aprobado por la Junta Vecinal de Quintanamanvirgo en sesión celebrada el día 16 de abril de 2002 la Memoria Valorada de pavimentación de calles en Quintanamanvirgo redactada por el Arquitecto Técnico don Miguel Miravalles Ortega, incluida en el Fondo de Cooperación Local 2002, por importe de 12.021,00 euros, queda expuesta al público por espacio de veinte días, al objeto de que pueda ser examinada en las oficinas municipales y presentación de alegaciones y sugerencias.

Quintanamanvirgo, a 18 de abril de 2002. — El Alcalde Pedáneo, Hilario Díez Olmo.

200203612/3621. — 18,03

ANUNCIOS URGENTES

Ayuntamiento de Aranda de Duero

OBRAS, URBANISMO, SERVICIOS Y ARQUITECTURA

Don Julio César Cabestrero Corona, ha solicitado de este Ayuntamiento bajo el Expte. 1127/01, licencia municipal de actividad para Bar, en calle Granada n.º 3.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, se abre un periodo de información pública durante quince días para que puedan formularse alegaciones.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina (atención al público de 9,00 a 14,00 horas) en la Oficina de Obras y Urbanismo, sita en la calle Bajada al Molino, s/n., de esta localidad.

En Aranda de Duero, a 23 de enero de 2002. — El Alcalde, Luis Briones Martínez.

200200743/3745. — 41,11

Ayuntamiento de Palazuelos de la Sierra

Según anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 26 de abril de 2002 sobre la convocatoria para elección del Juez de Paz donde dice «en el plazo de quince días hábiles» deberá decir «en el plazo de quince días naturales».

En Palazuelos de la Sierra, a 29 de abril de 2002. — El Alcalde, Felipe Cubillo García.

200203719/3748. — 36,06

Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón

De acuerdo con lo que determina el artículo 109 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1.392/86, de 13 de junio, el número 5, del acuerdo aprobado por Real Decreto 3.532/81, de 29 de diciembre y circular de la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, de 11 de abril de 1985, este Ayuntamiento se halla tramitando expediente a efectos de obtener de la Excelentísima Diputación Provincial la pertinente autorización para la enajenación de los siguientes bienes patrimoniales o de propios, cuyo valor es superior al 25% de los recursos ordinarios del presupuesto anual.

Vivienda sita en calle Estación, n.º 5, letra C.

En consecuencia y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 9 de la norma 1.ª de la Circular de la Dirección General de Administración Territorial, dicho expediente queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de La Puebla de

Arganzón, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

En La Puebla de Arganzón, a 18 de abril de 2002. — El Alcalde, Alfredo Oraá Roa.

200203574/3746. — 36,06

Ayuntamiento de Quintanilla Vivar

Convocatoria de concurso-oposición para cubrir la plaza de Oficial de 1.ª de Servicios Múltiples de la plantilla laboral de este Ayuntamiento

Lista de admitidos y excluidos. — Finalizado el plazo de presentación de solicitudes en consonancia con las Bases de la convocatoria para cubrir la plaza de Oficial de 1.ª de Servicios Múltiples vacante en la plantilla laboral de este Ayuntamiento, han sido declarados admitidos y excluidos los siguientes aspirantes:

Admitidos:

1. — Don Angel María del Olmo Ubierna.
2. — Don Emilio Ramírez Varea.
3. — Don Ramón Ubierna Marijuán.
4. — Don Rafael Unzaga Bernal.

Excluidos:

1. — Don Ubaldo Víctor Antón Rupérez. Causa: Falta pago derechos exámen.

Tribunal calificador. — De conformidad con lo establecido en la base sexta de la convocatoria, el Tribunal estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente. —

Titular: Doña Inmaculada Palacio de Blas.

Vocales. —

Titular: Don Jesús Gutiérrez Yudego. Suplente: Don Guillermo Monje Bermejo, en representación de la Junta de Castilla y León.

Titular: Doña Mercedes Sánchez Martínez. Suplente: Don Luis Andrés Galán Sáez, en representación de la Diputación Provincial de Burgos.

Titular: Don Alfonso Echevarrieta Arnaiz.

Titular: Doña Angélica Escaño Pampliega.

Secretario. —

El de la Corporación: Doña Lourdes García Gordón.

Comienzo de los ejercicios: Constituido el Tribunal, los ejercicios darán comienzo a partir de las 17,30 horas del próximo día 17 de mayo de 2002.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Quintanilla Vivar, a 2 de mayo de 2002. — La Alcaldesa, Inmaculada Palacio de Blas.

200203720/3749. — 36,06

Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra

Elaborada por la Delegación de Hacienda de Burgos la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas y al amparo de lo establecido en el artículo 3.º del Real Decreto 243/95, de 17 de febrero, se expone al público desde el 1 al 15 de abril, ambos inclusive, en las oficinas municipales de este Ayuntamiento, al objeto de que, durante dicho plazo, pueda ser examinada por los interesados y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

En el presente caso y dado que la publicación se efectuará con posterioridad al 1 de abril, al haberse recibido en este Ayuntamiento el día 8, el plazo referido se considerará ampliado hasta completar los quince días de exposición exigida en el Real Decreto señalado.

Finalizado el periodo de exposición pública, podrá interponerse, según el artículo 3.º del Real Decreto 243/95, recurso de reposición ante la Delegación de Hacienda, en el plazo de un mes a contar desde el inmediato a la finalización del periodo de exposición, así como reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo, sin que ambas actuaciones puedan simultanearse. En todo caso, dichos recursos deberán tener por objeto la inclusión o exclusión indebidas así como la posible alteración de los datos comprendidos en el apartado 2.º del artículo 1.º del citado Real Decreto.

Quintanar de la Sierra, a 18 de abril de 2002. — El Teniente Alcalde, Raúl García Gutiérrez.

200203674/3747. — 36,06

Junta Administrativa de San Martín del Zar, Taravero y Villanueva de Tobera

Adecuación coto de caza BU-10.394 y BU-10.395 (San Martín del Zar, Taravero y Villanueva de Tobera).

Se comunica a los propietarios de terrenos «Enclavados» sitos en estos términos municipales, se pongan en contacto con los respectivos Alcaldes.

En San Martín del Zar y Villanueva de Tobera, a 17 de abril de 2002. — Los Alcaldes Pedáneos (ilegibles).

200203657/3752. — 36,06

Junta Vecinal de Gredilla de Sedano

Intentada la notificación personal a todos los propietarios de fincas rústicas sitas en este término municipal a efectos de adecuación del Coto de Caza de los terrenos pertenecientes a la Junta Vecinal de Gredilla de Sedano, sin haberse podido llevar a cabo en su totalidad, de conformidad con la Ley 4/96, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, artículo 21.4 y la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace saber a todos los titulares de fincas rústicas sitas en este municipio, y que al final se relacionan, que de no oponerse por escrito presentado en esta Junta Vecinal, durante los quince días siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se considerarán incluidas las fincas de su propiedad en el Coto de Caza BU-10.391 a constituir, con cesión a la Junta Vecinal de Gredilla de Sedano, de los derechos cinegéticos desde el día 1 de abril de 2002 hasta el día 31 de marzo de 2027.

Relación de titulares, según catastro de fincas rústicas:

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>Has.</i>
Andrés Báscones, Francisco	4,2647
Andrés Puente, Adoración	0,9985
Andrés Puente, Eliseo	1,2212
Andrés Puente, Esteban	1,5614
Andrés Puente, Moisés	2,9537
Arenas Fernández, Hilaria	0,0829
Arroyo Angulo, Araceli	0,8946
Arroyo Gallo, Clementina	1,2245
Arroyo Gallo, Pablo	0,1464
Báscones Fernández, Donato	2,3027
Báscones Fernández, Florentina	4,4766

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>Has.</i>
Carballeda Ruiz, Moisés	1,2919
Cea Goicocheta, Julián	1,2699
Cea Goicoechea, María	2,2288
Cea Martínez, Antonio	0,1303
Cea Martínez, Ruperto	0,1614
Corrales Fernández, Ciriaco	1,5917
De la Iglesia Valdizán, Trinidad	3,6845
Desconocido	14,1636
Díaz Auria, Teófilo	4,1367
Díaz Díez, María Angeles	2,0355
Díaz Ruiz, Antolín	1,2213
Díaz Ruiz, Esther	0,6356
Díaz Ruiz, Justino	6,4191
Díaz Ruiz, Laurentino	1,0836
Díaz Ruiz, Lorenzo	1,0901
Díaz Ruiz, Manuela	1,1850
Díez Corrales, Agueda Hos.	1,0979
Díez Saiz, Esteban	0,1151
Díez Valdizán, María Ascensión	4,0932
Fernández Andrés, Antonio	4,2046
Fernández Andrés, Pablo	0,2796
Fernández Bordes, Eusebio	0,2468
Fernández Bordes, María Pilar	0,2319
Fernández Bordes, María Victoria	0,0965
Fernández Díez, Cristina	0,6470
Fernández Díez, Felisa	0,7080
Fernández Díez, Francisca	0,6902
Fernández Díez, Jerónima	0,7601
Fernández Díez, Jesús	0,2700
Fernández Díez, Modesta	0,8089
Fernández Díez, Vicenta	0,2258
Fernández Fernández, Vicenta	0,0392
Fernández Rodríguez, Martina	0,8890
Fernández Varona, José Luis	1,2453
Gallo Báscones, Claudio	13,7797
Gallo Díez, Eustasio	0,0441
Gallo Díez, Florentino	1,7135
Gallo Hernando, Bernardo	0,2779
Gallo Ruiz, Eustasio	4,9508
Gallo Santamaría, Carmen	5,7672
Gallo Santidrián, Anselmo	0,0302
García Serna, José Luis	0,5660
García Serna, Pilar	0,4882
Gómez Calero, Modesto	0,0136
González Huidobro, Benjamín	0,1855
González Ibarra, Juan	0,1236
González Martínez, Epifanio	0,0312
González Martínez, Manuel	0,5204
Hera Martín, Fernando	0,0379
Herrero López José	0,1981
Hojas González, José Manuel	0,3853
Hojas Robledo, José María	1,7152
Huidobro Báscones, Abelardo	1,1946
Huidobro Báscones, Concepción	0,5298
Huidobro Báscones, Ignacio	0,3114

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>Has.</i>	<i>Apellidos y nombre</i>	<i>Has.</i>
Huidobro Báscones, Milagros	0,4223	Rodríguez Robledo, Enrique	0,6235
Huidobro Báscones, Nieves	0,4034	Rodríguez Robledo, Gonzalo	1,4705
Huidobro Diego, Modesto	4,0422	Rodríguez Robledo, Ignacio	0,6491
Huidobro Díez, José Luis	2,1712	Rodríguez Robledo, José Antonio	1,5970
Huidobro Fernández, Teresa	0,9651	Rodríguez Robledo, Vicente	7,6753
Iglesia Beato, Eliecer	4,4838	Ruiz Alzaga, Emilia	0,2669
Iglesia Beato, María Paz	1,6684	Ruiz Fernández, Juliana	0,9064
Iglesia Díez, Jesús de la	8,9547	Ruiz Güemes, Braulia	0,5725
Iglesia Díez, Pedro de la	0,0596	Ruiz Güemes, Victoriano	0,2771
Iglesia Hernando, Bernardo de la	7,5489	Ruiz Robredo, Cándido	0,6519
Iglesia Santamaría, Marta de la	0,6843	Ruiz Robredo, José	0,2378
Iglesia Santamaría, Zenón de la	0,6380	Ruiz Rodríguez, Francisco	2,7826
Iglesia Valdizán, Basilio de la	0,0919	Ruiz Rodríguez, Segundo	2,9010
Iglesia Vaidizán, Purificación de la	2,5864	Santamaría Andrés, Timotea	0,2423
Iglesia Valdizán, Zenón de la	0,1299	Santamaría, Diego	0,0450
Iglesia Valdizán, Casilda	2,1784	Santamaría Diego, Alfonso	0,3164
Marquina de la Iglesia, Florencio	0,2723	Santamaría Diego, Amalia	0,4796
Martín Rodríguez, Eugenio	0,7408	Santamaría Diego, Consuelo	0,2478
Martínez Díez, Presentación	1,3503	Santamaría Diego, Francisco	0,5169
Martínez Martínez, Antonino	2,4330	Santamaría Diego, Obdulia	0,0481
Martínez Martínez, Emerenciana	1,5348	Santamaría Díez, Rosa	0,5741
Martínez Martínez, Julián	1,5176	Santamaría Gallo, Alfonsa	0,2770
Martínez Martínez, Lidia	1,5767	Santamaría Ruiz, Julián	0,0251
Martínez Martínez, Lucía	1,4011	Santamaría Ruiz, Nicolás	0,1175
Martínez Morato, José	0,5171	Santamaría Ruiz, Saturio	0,3712
Martínez Ormaeche, José Ignacio	0,0205	Santidrián Corrales, Begoña	2,1644
Palacios Canales, Virginia	0,0278	Santidrián Corrales, Concepción	2,1124
Palacios Fernández, Fernando	0,0289	Santidrián Corrales, Constancio	2,5849
Pérez Páramo, María Trinidad	0,0460	Santidrián Corrales, Felicidad	2,1126
Punzano García, M. ^a Carmen	1,0652	Santidrián Corrales, Juan Carlos	2,1403
Robledo Díez, Adela	0,2397	Santidrián Santamaría, Abraham	0,2110
Robledo Díez, Avelina	1,1450	Serna Díez, Constantino	1,3552
Robledo Díez, Beatriz	0,7611	Serna Díez, Emilio	1,1673
Robledo Díez, Esteban	1,5248	Serna Díez, José	0,9970
Robledo Espinosa, Félix	3,7945	Serna Díez, Martina	0,8978
Robledo Menchaca, Enrique	1,1594	Serna Gómez Segura, M. ^a Asunción	1,6174
Robledo Rodríguez, Bernardo	0,0497	Serna Miguel, Emilio Javier	0,3970
Robledo Santidrián, Enrique	0,2248	Urbana	5,0027
Robredo Fernández, Jesús María	10,6023	Valdizán Beato, Benito	1,8912
Robredo Valdizán, Valentina	0,0607	Valdizán Espinosa, Lorenzo	0,1319
Rodríguez Gallo, Fabián	2,5972	Valdizán Hernando, Agustín	0,7673
Rodríguez Gallo, Jesusa	0,9755	Valdizán Hernando, Eduardo	0,4159
Rodríguez Gallo, José M. ^a	0,3839	Valdizán Hernando, José	0,2654
Rodríguez Gallo, Melquiades	0,6534	Valdizán Hernando, Lucía	0,2802
Rodríguez Hidalgo, Cándido	0,6760	Valdizán Huidobro, David	6,8711
Rodríguez Hidalgo, Emiliano	2,1889	Valdizán Santamaría, Encarnación	0,6934
Rodríguez Hidalgo, Esperanza	1,5964	Valdizán Santamaría, Jesusa	0,7062
Rodríguez Hidalgo, Jesús	0,0360	Valdizán Santamaría, Matilde	0,4740
Rodríguez Martínez, Asunción	1,1852	Vegas Díez, Clemente	3,0985
Rodríguez Martínez, Irene	1,4689	Vegas Fernández, Rufino	1,1968
Rodríguez Martínez, Jesús	0,6589		
Rodríguez Martínez, M. ^a Carmen	1,4373		
Rodríguez Martínez, Martiniano	0,2134		
Rodríguez Martínez, Melchor	0,0532		
Rodríguez Martínez, Paulina	1,1708		
Rodríguez Robledo, Eliseo	1,1757		
		Total	260,9873

Lo que se hace público a los efectos legales correspondientes.

En Gredilla de Sedano, a 12 de abril de 2002. — El Alcalde Pedáneo (ilegible).